



Código TRD: 2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es):
GERARDO SAENZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

CARRERA 2 # 11 - 27 FLANDES
FLANDES - TOLIMA
funcamflandes@gmail.com

REF: Comunicación del acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 00058 de 22/01/2025

Por medio de la presente se comunica el acto administrativo citado en el asunto, a la dirección funcamflandes@gmail.com que reposa en módulo comunicaciones del aplicativo PLUS, RUES y/o expediente.

Se considerará surtida la comunicación a partir de la fecha y hora en que el administrado reciba el acto administrativo.

Recuerde revisar el contenido del resuelve del acto administrativo para cumplir con lo ordenado por la Entidad en el mismo.

Para tal efecto, se envía en archivo adjunto, el acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 00058 de 22/01/2025

"Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión - FUNDACIÓN COMUNITARIA DEL ALTO MAGDALENA - FUCAM"

Conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al acto administrativo en mención no le procedía recurso.

Cualquier inquietud, queja o reclamación al respecto debe ser gestionada a través del correo institucional minticresponde@mintic.gov.co.

FECHA: 22/01/2025

HORA: 16:55:33

Cordialmente,

2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 00058 DEL 22 DE ENERO DE 2025

“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión – FUNDACIÓN COMUNITARIA DEL ALTO MAGDALENA – FUCAM”

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el numeral 4 del artículo 17¹, el numeral 11 del artículo 18², los artículos 60, 63 y 67³ de la Ley 1341 de 2009⁴, de conformidad con lo previsto el Título III de la Ley 1437 de 2011⁵ y en el artículo 21 del Decreto 1064 de 2020⁶, y;

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: Mediante Resolución 3923 del 30 de diciembre de 2021, este Ministerio otorgó concesión a la **FUNDACIÓN COMUNITARIA DE ALTO MAGDALENA sigla FUCAM**, con NIT. 809.010.777-1 y código 54731, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitario, en gestión indirecta en frecuencia modulada (F.M.), en el municipio de Flandes, departamento de Tolima.

SEGUNDO: A través del radicado 232057966 del 23 de junio de 2023, la Subdirección de Vigilancia e Inspección dio traslado a la Subdirección de Investigaciones Administrativas, del radicado 232048155 del 26 de mayo de 2023, correspondiente al informe de verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario **FUNDACIÓN COMUNITARIA DE ALTO MAGDALENA sigla FUCAM** en el que se señalaron como posibles hallazgos de presunto incumplimiento los siguientes:

- a) Omisión al deber de reportar en el 2022 el formato 8 previsto en el Anexo 2 de la Resolución 3484 de 2012, el cual fue modificado por la Resolución 175 de 2021.
- b) Omisión al deber de reportar en el 2022 el formato 9 previsto en el Anexo 2 de la Resolución 3484 de 2012, el cual fue modificado por la Resolución 175 de 2021.
- c) Omisión al deber de inscribirse en el Registro TIC.
- d) Omisión al deber de mantener a disposición del MinTIC la autorización por concepto de ejecución pública de obras protegidas por derechos de autor del 2022.

TERCERO: Con fundamento en lo anterior, esta Dirección mediante el Acto Administrativo 706 del 06 de junio de 2024, inició la investigación 5404-2024, y elevó pliego de cargos al concesionario **FUNDACIÓN COMUNITARIA DE ALTO MAGDALENA sigla FUCAM**, por la presunta comisión de las siguientes infracciones:

“CARGO PRIMERO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 5 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que, el concesionario FUNDACIÓN COMUNITARIA DEL ALTO MAGDALENA, para la vigencia 2022, no habría reportado el formato 8 “Reporte de información de los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora”, previsto en el Anexo 2. “Otros reportes de información”, de la Resolución MinTIC 175 de 2021, la cual modificó la Resolución 3484 de 2012, lo que podría constituir una violación a las disposiciones del artículo 8º de la citada Resolución 175 de 2021 y al artículo 40 de la Resolución 2614 de 2022.

¹ Modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019.

² Modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019.

³ Modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019.

⁴ Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO **00058** DEL 22 DE ENERO DE 2025 HOJA No. 2

“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión – FUNDACIÓN COMUNITARIA DEL ALTO MAGDALENA – FUCAM”

CARGO SEGUNDO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 5 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que, el concesionario FUNDACIÓN COMUNITARIA DEL ALTO MAGDALENA, para los cuatro trimestres de la vigencia 2022, no habría reportado el formato 9 “Costos e ingresos operacionales de los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora”, previsto en el Anexo 2. “Otros reportes de información”, de la Resolución MinTIC 175 de 2021, la cual modificó la Resolución 3484 de 2012, lo que podría constituir una violación a las disposiciones del artículo 8º de la citada Resolución 175 de 2021 y al artículo 40 de la Resolución 2614 de 2022.

CARGO TERCERO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que la FUNDACIÓN COMUNITARIA DEL ALTO MAGDALENA, habría omitido la obligación de inscribirse en el Registro Único de TIC como operador del servicio de radiodifusión sonora, lo que podría constituir un desconocimiento al deber previsto en el inciso primero y parágrafo 1º del artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificados por el artículo 12 de la Ley 1978 de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 31 de la Resolución MinTIC 2614 de 2022.

CARGO CUARTO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que la FUNDACIÓN COMUNITARIA DEL ALTO MAGDALENA, habría incumplido el deber de mantener a disposición del MinTIC la autorización por concepto de ejecución pública de obras protegidas por derechos de autor, la cual le fue exigida por la Subdirección de Vigilancia e Inspección a través del radicado 232040323 del 3 de mayo de 2023, lo que podría constituir un desconocimiento al deber previsto en el inciso segundo del artículo 34 de la Resolución MinTIC 2614 de 2022.

CUARTO: El citado acto administrativo fue notificado al investigado bajo las reglas de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), teniendo en cuenta que fue notificado por Aviso 01377 -2024, el cual fue publicado en la página web de la Entidad desde el 06 al 12 de diciembre de 2024, previa publicación de la citación para notificación personal, luego que no fuera eficaz el envío realizado tanto a la dirección física como electrónica registrada para el concesionario. En consecuencia, la notificación del referido acto administrativo quedó surtida el 13 de diciembre de 2024.

QUINTO: Una vez surtida la notificación del acto de formulación de cargos, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del CPACA, el investigado contaba con un término de quince (15) días hábiles para presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretendiese hacer valer, término que comenzó a transcurrir a partir del día 16 de diciembre de 2024, por lo que podía ejercer su derecho de defensa hasta el día 8 de enero de 2025. Sin embargo, verificadas las bases de datos de este Ministerio se evidenció que el operador no presentó descargos.

SEXTO: La Dirección de Vigilancia, Inspección y Control incorporará a la presente investigación todos los documentos en el expediente así:

- 6.1.** Radicado 232048155 del 26 de mayo de 2023, consistente en informe rendido por la Subdirección de Vigilancia e Inspección de este Ministerio, en el que se da cuenta de posibles incumplimientos por parte de la **FUNDACIÓN COMUNITARIA DEL ALTO MAGDALENA**.
- 6.2.** Radicado 232057966 de 23 de junio de 2023, a través del cual se dio traslado a la Subdirección de Investigaciones Administrativas del informe referenciado en el numeral anterior.

SÉPTIMO: No habiéndose solicitado por parte del investigado el decreto y/o práctica de pruebas, y dado que este Despacho considera que existe material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo en la presente actuación administrativa, se ordenará el cierre del periodo probatorio.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO **00058** DEL 22 DE ENERO DE 2025 HOJA No. 3

“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión – FUNDACIÓN COMUNITARIA DEL ALTO MAGDALENA – FUCAM”

OCTAVO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pondrá a disposición del investigado el expediente por el término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos de conclusión respectivos, en aras de garantizar su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, el director de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Incorporación. Tener como pruebas dentro de la presente investigación administrativa las referidas en el considerando **SEXTO** de la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Periodo Probatorio. Prescindir del término de treinta (30) días dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el agotamiento del período probatorio, en observancia de la aplicación del principio de economía procesal, celeridad y eficacia del artículo 3 de la misma norma.

ARTICULO 3: Agotamiento de la etapa probatoria. Declarar agotada la etapa probatoria de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. Traslado de Alegatos. Correr traslado a la **FUNDACIÓN COMUNITARIA DEL ALTO MAGDALENA**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente acto administrativo, para que, si lo considera pertinente, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presente los alegatos respectivos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán ser remitidos de forma electrónica a la cuenta de correo minticresponde@mintic.gov.co⁷, única cuenta habilitada, para la recepción oficial de los mismos o de manera presencial en las instalaciones de esta entidad.

ARTÍCULO 5. Comunicación. Comunicar el presente acto al concesionario **FUNDACIÓN COMUNITARIA DEL ALTO MAGDALENA** a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado, indicándole que contra este no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días de enero de 2025.

(Firmado Electrónicamente)

LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO
DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: John Alexander Rojas Chaparro 
Aprobó: Johana Marcela Tsao Melo 

Concesionario: FUNDACIÓN COMUNITARIA DE ALTO MAGDALENA
Código: 54731
BDI: 5404-2024

⁷ Numeral 4º del artículo 2º de la Resolución MinTIC 931 de 2020.

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 00058 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo: 20250122-143428-a10d57-32748937

Creación: 2025-01-22 14:34:28

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-01-22 16:28:30

Firma: Director de Vigilancia, Inspección Y Control

Luis Eduardo Aguiar Delgadillo

93394384

laguiar@mintic.gov.co

Director de Vigilancia, Inspección y Control

Mintic

Aprobación: Subdirectora de Investigaciones Administrativas

Recomiendo para firma

JOHANA MARCELA TSAO MELO

1016021520

jtsao@mintic.gov.co

Subdirectora de Investigaciones Administrativas

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 00058 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250122-143428-a10d57-32748937

Creación: 2025-01-22 14:34:28

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-01-22 16:28:30



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	JOHANA MARCELA TSAO MELO jtsao@mintic.gov.co Subdirectora de Investigaciones Administ Ministerio de Tecnologías de la Informac	Aprobado	Env.: 2025-01-22 14:34:38 Lec.: 2025-01-22 15:28:35 Res.: 2025-01-22 15:29:31 IP Res.: 190.0.240.4
Firma	Luis Eduardo Aguiar Delgadillo laguiar@mintic.gov.co Director de Vigilancia, Inspección y Con Mintic	Aprobado	Env.: 2025-01-22 15:29:31 Lec.: 2025-01-22 16:27:55 Res.: 2025-01-22 16:28:30 IP Res.: 181.49.95.120